BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.042

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

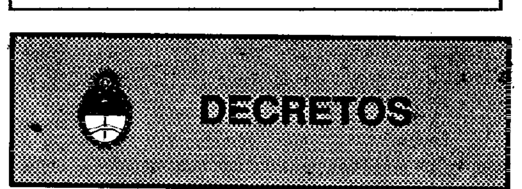
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



IMPUESTOS

Decreto 2207/94

Prorrógase la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1986) y sus modificaciones.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el Expediente Nº 010-001262/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el artículo 20, incisos h), t) y z), de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas eximen a los intereses originados por determinados depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras; los que surjan en operaciones de mediación de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que realicen dichas instituciones y los montos provenientes de actualización de créditos de cualquier origen o naturaleza, respectivamente, de tributar el Impuesto a las Ganancias.

Que dicha dispensa exentiva fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 1987, 1988 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 por los Decretos Nros. 2380 del 18 de diciembre de 1986; 2073 del 23 de diciembre de 1987; 1936 del 29 de diciembre de 1988; 1620 del 28 de diciembre de 1989; 2649 del 17 de diciembre de 1990; 2743 del 26 de diciembre de 1991; 2416 del 16 de diciembre de 1992 y 182 del 8 de febrero de 1994.

Que no obstante la estabilidad alcanzada resulta aconsejable prorrogar nuevamente las franquicias mencionadas, con el fin de no alterar las actuales reglas tributarias del sistema financiero institucionalizado.

Que el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar la vigencia de las citadas exenciones.

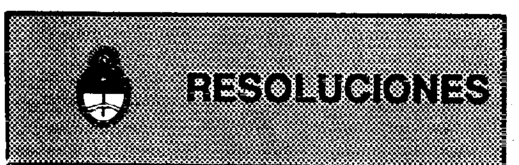
Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995 la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t. o. 1986) y sus modificaciones.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 900/94

Declárase Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Aridas.

Bs. As., 2/12/94

VISTO el Expediente Nº 174 - M 94 - 01600 del registro de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Mendoza informa de la realización de la Fiesta Provincial de la Ganadería de Zonas Aridas y de la Feria Exposición del Ternero Mendocino, que se lleva a cabo en forma anual en el mes de mayo en General Alvear —provincia de Mendoza— para la cual se solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que esta celebración cuenta con el apoyo de la Municipalidad de General Alvear, habiendo sido declarada de Interés Provincial por el Gobierno de la provincia de Mendoza a través del Decreto Nº 645 de fecha 9 de mayo de 1994.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 872/94 de este organismo para el otorgamiento de Fiesta Nacional a dicha celebración.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden nacional se constituyen en importantes instrumentos de atracción turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de la Genadería de Zonas Aridas al acontecimiento a llevarse a cabo en la localidad de General Alvear —provincia de Mendoza—, conjuntamente con la Feria Exposición del Ternero Mendocino, en el mes de mayo de 1995.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la celebración sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Mendoza asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 197/94

Recházase un recurso interpuesto por wEDESUR S.A.

Bs. As., 14/12/94

VISTO el Expediente ENRE Nº 704/94, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/14 de estas actuaciones se presenta la generadora "CENTRAL NEUQUEN S.A." a fin de poner en conocimiento del ENRE en los términos del artículo 25 de la ley 24.065, la situación presentada ante la inminencia del corte de suministro por parte de "EDESUR S.A." a los grandes usuarios "METACAB S.A." y "GUILLERMO DECKER S.A.I.C.A.F.I.", clientes de la generadora;

Que informa haber celebrado dos contratos de suministro con las citadas empresas, en los que se estipuló su obligación de hacerse cargo de todas las negociaciones y costos de peaje por el uso de sistema de transporte y distribución de terceros;

Que expresa la solicitante que "EDESUR S.A." fue informada de la existencia de esos

SUMARIO

contratos y se le solicitó cotización por el servicio de peaje;

Que la citada distribuidora, si bien presta el servicio de la Función Técnica del Transporte se ha negado a recibir el pago, alegando no tener que recibir pagos parciales, ya que también se encuentran incluidos en la facturación de la distribuidora los rubros referidos a contribución municipal y provincial, arriendo y mantenimiento de medidores del equipo de medida y costo de lectura así como saldos de deudas anteriores con la distribuidora; las que fueran objeto de un acuerdo previo que se estaría pagando puntualmente;

Que ante la amenaza de corte por parte de "EDESUR S.A.", solicita medida de no innovar para que la citada distribuidora continúe con la normal prestación de la Función Técnica de Transporte a los grandes usuarios citados, bajo apercibimiento de hacerla responsable de daños y perjuicios;

Que dictada la medida solicitada bajo caución juratoria de la peticionante, "EDESUR S.A." interpuso contra la misma recurso de reconsideración y alzada en subsidio, con fundamento en que la generadora pretende hacer prevalecer las cláusulas del contrato celebrado con los grandes usuarios por sobre las del contrato de concesión, cuando intenta asumir el lugar de prestadora del servicio de peaje o al menos la representación no autorizada de "EDESUR S.A." en la ejecución de dicho servicio;

Que la generadora carece de derecho para celebrar por sí contratos con los grandes usuarios que incluyan el peaje por cuanto ello contradice su derecho a convenir con los usuarios de su zona de exclusividad las cuestiones referidas a condiciones y precios por el servicio de transporte, alegando que la relación por la función técnica de transporte sólo puede darse entre la distribuidora y los grandes usuarios; asimismo manifiesta que al no facturar directamente al gran usuario, no puede incluir en la factura los impuestos municipales y provinciales, con lo cual, de ser exigidos los mismos por los entes recaudadores, quedaría la distribuidora indefensa frente a los mismos;

Que por otra parte con la pretensión de la generadora se anula su posibilidad de cobrar saldos adeudados por dichos grandes usuarios; se opone a la audiencia de conciliación llamada por el ENRE y pide se resuelva por tratarse de una cuestión de puro derecho;

Que a fojas 71 obra acta de la audiencia convocada por el ENRE y celebrada el 28 de setiembre de 1994 con la presencia de todas las empresas antes mencionadas las que, invitadas a procurar una conciliación, pusieron de manifiesto que ello no era posible;

Que a fojas 104/106 y foja 108/110 los grandes usuarios contestan la vista que les fuera conferida, solicitando se desestime el recurso interpuesto y se mantenga la medida cautelar hasta tanto el ENRE resuelva la cuestión de fondo;

Que a fojas 123/124 "EDESUR S.A." se presenta nuevamente para agregar nuevos elementos de juicio referidos a las cuestiones relativas a la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos de medición;

Que a fojas 125/128 se presenta "EDESUR S.A." pidiendo pronto despacho sobre la cuestión planteada y manifestando que, de mantenerse el statu quo, pedirá judicialmente amparo por mora de la administración;

Que a fojas 129/130 obra el informe del Area Técnica en el que se emite opinión sobre el arriendo de los equipos de medición así como sobre el cargo por lectura fuera de hora;

Que respecto de la primera de las cuestiones en debate, referida a si debe el distribuidor contratar la función técnica de transporte con el generador, en principio el distribuidor debe prestar la Función Técnica de Transporte a quien se lo solicite;

Que en el presente caso, dadas las actuales condiciones tecnológicas, la concesionaria es el único oferente del servicio de Función Técnica de Transporte dentro del área concesionada;

Que estos principios se encuentran expresamente contempladas en la Ley Nº 24.065 cuando en su artículo 22 se establece que "... los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas...", quedando comprendido, dentro de los referidos "terceros", el generador, quien por definición "coloca su producción ... en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional" (art. 5 ley 24.065);

Que en el mismo sentido cuando el artículo 25 dice: "Quien requiera ... acceso a la capacidad de transporte de un ... distribuidor ...", se admite la más amplia posibilidad de contratantes;

Que este criterio favorece la libertad de contratación de los generadores para el ejercicio de su actividad comercial e industrial;

Que sin afectar este principio resulta necesario que el generador presente una autorización del Gran Usuario a quien está destinado el suministro para celebrar el contrato de peaje;

Que dicho requisito es necesario en razón de que debe existir coincidencia en la potencia contratada entre el Gran Usuario y el generador con la utilizada como base de cálculo para la determinación del servicio de peaje;

Que si el Generador solicita el servicio que presta el distribuidor, aquél asume la obligación de pago de tal servicio y consecuentemente tiene derecho a exigir su cumplimiento, por lo que resulta procedente que la facturación la realice la distribuidora al generador, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales del derecho en la materia;

Que la solicitud por un tercero distinto del Gran Usuario del servicio de FTT que presta la Distribuidora, no implica la sustitución del prestador de dicho servicio, manteniéndose en cabeza del Distribuidor todas las obligaciones como prestador del servicio público;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el punto 6.1. del Anexo 24 de los Procedimientos, corresponde a los grandes usuarios la implementación de los aparatos de medición, por lo que si el mismo gran usuario opta libremente por alquilar dichos aparatos a la distribuidora, quien realiza tal actividad en forma no monopólica, no corresponde que tal actividad tenga una regulación especial por la vigencia de los principios de libre contratación, comercialización e industria, no resultando procedente en consecuencia, que esté regulado el precio del alquiler ni del servicio de lectura, pudiendo pactar tales aspectos libremente con la distribuidora;

Que las Areas de Asuntos Legales, de Control de Contratos de Concesión de Servicio Público, y de Mercados Eléctricos han emitido opinión sobre el tema que nos ocupa;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 incisos a) y g) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar parcialmente, en los términos que resultan de los artículos siguientes, el recurso de reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." y las presentaciones de la generadora y grandes usuarios referenciados en los Considerandos de esta Resolución.

Art. 2º — Dispónese que la generadora se encuentra facultada para solicitar la prestación de la Función Técnica de Transporte, a su cargo, cuando cuente con la conformidad escrita del Gran Usuario destinatario del suministro. La distribuidora debe facturar el servicio a la generadora que así lo solicite de acuerdo a la tarifa establecida en el respectivo contrato de concesión.

Art. 3º — Disponer que bajo tales condiciones la distribuidora debe prestar el servicio de peaje, conforme a las reglas vigentes en materia de pago y corte de prestación a los usuarios en general, que se declaran aplicables al caso y las normas generales del derecho en la materia.

Art. 4º — Atento a lo resuelto en los artículos anteriores, el recurso de alzada interpuesto en subsidio por "EDESUR S.A." deviene abstracto, por lo que resulta improcedente la elevación de las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese "EDESUR S.A.", a "CENTRAL NEUQUEN S.A.", a "METACAB S.A." y a "GUILLERMO DECKER S.A.I.C.F.I.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Oficial del Registro Civil y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 20/12 Nº 4143 v. 20/12/94

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 902/94

Declárase de Interés Turístico a la Fiesta Provincial de la Soberanía y la Tradición.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el Expediente Nº 1324/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante del Carmen de Patagones —provincia de Buenos Aires—, informa de la celebración de la Fiesta Provincial de la Soberanía y de la Tradición, que se realiza en dicha localidad en forma anual, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que esta celebración se realiza como homenaje a la gesta del 7 de marzo de 1827, oportunidad en la cual desde la localidad de Patagones se defendió la integridad de nuestros territorios patagónicos frente al intento de invasión.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que forman parte de nuestra historia y que por su significación se destacan por constituir un hecho de trascendencia que hace a la promoción e imagen de nuestro país.

Que la Secretaría de Turismo de la Nación por Resolución Nº 178 de fecha 15 de febrero de 1990 declaró de Interés Turístico a la X Fiesta Provincial de la Soberanía y de la Tradición.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico a la Fiesta Provincial de la Soberanía y de la Tradición, que se realizará en el mes de marzo de 1995, en la localidad de Carmen de Patagones —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 200/94

Establécese una autorización para la empresa Ledesma S.A.A.I.

Bs. As., 14/12/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 678/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 7/94 reconoció a la empresa "LEDESMA S.A.A.I." como agente del Mercado Eléctrico Mayorista, en calidad de autogenerador;

Que dicha empresa presentó su solicitud de acceso a la capacidad de transporte, ante "TRANSNOA S.A.", para acceder a la E.T. Libertador General San Martín, conectando en una celda de 33 kV un cable subterráneo que la vincula con la Usina Térmica Ledesma, con el objeto de vender al Mercado Eléctrico Mayorista entre 4 y 8 MW;

Que asimismo, "TRANSNOA S.A." envió la documentación recibida por "LEDESMA S.A.A.I." a CAMMESA a fin de evaluar, la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y se manifiestan en favor de la factibilidad del proyecto presentado. Sin embargo, el mencionado informe advierte sobre la posibilidad de que los rotores de los generadores oscilen teniendo en cuenta el especial comportamiento dinámico que presenta el subsistema norte del Sistema Interconectado en 132 kV del NOA;

Por ello, "LEDESMA S.A.A.I." asumió el compromiso de analizar y verificar el comportamiento dinámico del sistema y, en caso de ser necesario, proveerá los recursos estabilizantes que sean requeridos para la estabilidad del sistema;

Que asimismo, en caso de existir alteraciones en el sistema del NOA, se podrá ordenar la desconexión de la C.T. Ledesma, según el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica;

Que, por otra parte, está previsto dentro del equipamiento de protección de la interconexión de "LEDESMA S.A.A.I." con la E.T. San Martín, el desenganche por sobrefrecuencia de la Central Térmica Ledesma con el sistema interconectado regional;

Que a los fines de la interconexión, "LEDESMA S.A.A.I." le solicitó a "TRANSNOA S.A." utilizar el interruptor de 33 kV previsto como "Acoplamiento longitudinal", en el listado de Estaciones Transformadoras y líneas del Sistema de Distribución Troncal del NOA, adjunto como Subanexo II D del Pliego de Bases y Condiciones de "TRANSNOA S.A.";

Que "LEDESMA S.A.A.I." y "TRANSNOA S.A." han convenido las condiciones de uso de la celda 33 kV de acoplamiento longitudinal existente como celda de interconexión, en función del plazo que dispone "LEDESMA S.A.A.I." para su ingreso al sistema, e instalar a continuación la celda de acoplamiento longitudinal;

Que en función de lo establecido por el artículo 11 de la ley 24.065 la Resolución Nº 46/94 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, no es necesario el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los arts. 12 inc. c), 56 inc. s) y 63 inc. g) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "LEDESMA S.A.A.I." a acceder a la capacidad de transporte, mediante la conexión a la celda de 33 kV de acoplamiento longitudinal, de la E.T. Libertador General San Martín, propiedad de "TRANSNOA S.A.".

Art. 2º — "LEDESMA S.A.A.I." deberá tener presentadas ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, con anterioridad a la entrada en servicio de la conexión mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Notifíquese a "LEDESMA S.A.A.I.", a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 20/12 Nº 4137 v. 20/12/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 198/94

Adóptanse medidas en relación a la facturación a los Grandes Usuarios.

Bs. As., 14/12/94

VISTO: La existencia de contratos celebrados entre los distintos Agentes del Mercado Eléctrico con los Grandes usuarios y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la mayor claridad en las transacciones y mejor conocimiento de los precios que deban pagar los Grandes Usuarios por los productos o servicios que éstos adquieran de los Agentes del Mercado la especificación discriminada de cada uno de ellos en las facturas de cobro de los mismos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso b) de la Ley Nº 24.065;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores, transportistas y distribuidores de electricidad deberán facturar a los Grandes usuarios especificando discriminadamente los productos o servicios vendidos o prestados, sus precios y todo otro concepto cuyo pago corresponda, así como el detalle de los impuestos aplicables conforme la normativa impositiva vigente en la materia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 20/12 Nº 4136 v. 20/12/94

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 549/94

Determínanse los coeficientes de conversión de la deuda pública externa e interna para la licitación del paquete accionario de la Empresa Hidrotérmica San Juan S. A.

Bs. As., 9/12/94

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992, Nº 256 del 11 de marzo de 1993, Nº 139 del 26 de enero de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que deben explicitarse los coeficientes de conversión de la deuda pública externa e interna para la licitación del paquete accionario de la Empresa "HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA".

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como coeficientes de equivalencia, a los efectos previstos por el Artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

a) Para los títulos de deuda interna será el cociente entre el precio promedio ponderado de los CINCO (5) días, inmediatamente precedentes al segundo día hábil anterior a la fecha de entrega de los títulos, en los que se hubieran registrado transacciones correspondientes a ventas de terceros más incremento de cartera propia, cotizados en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO con plazos de liquidación no superiores a los TRES (3) días hábiles y el valor técnico correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de entrega de los mismos. Las transacciones en PESOS serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio previsto en la Ley Nº 23.928.

Para los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos el precio a tomar será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del precio promedio ponderado de los bonos de consolidación en dólares estadounidenses calculados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

b) Para los títulos de deuda externa se tomará el precio de cierre de CINCO (5) días hábiles inmediatamente precedentes a los DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de entrega de los mismos, informado por el servicio noticioso REUTER en la pantalla "2LDO" adicionando los intereses devengados hasta la fecha de preadjudicación. En caso de no existir la información de la mencionada pantalla, la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO que depende de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS determinará esos valores en base a información suministrada por al menos DOS (2) bancos de primera línea.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA para que notifique a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución General 3919/94

Procedimiento. Sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA". Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones. Artículos 1º y 6º. Su sustitución.

Bs. As., 16/12/94

VISTO la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establecieron los procedimientos, plazos y demás condiciones que permiten acceder al sistema de sorteos de comprobantes "LoterIVA".

Que, en tal sentido, razones de índole operativa hacen aconsejable adecuar determinados aspectos contenidos en la tratada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Contabilidad General y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 9º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se dispone:

a) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los fines de participar en el sistema de sorteos y premios establecido por el Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, los interesados estarán sujetos a los siguientes requisitos y formalidades:

1. Deberán enviar en UN (1) sobre cerrado, a través del sistema de respuestas postales pagadas, dirigido a LoterIVA (Apartado Especial Nº 101 - 1000 - Correo Central - Buenos Aires), VEINTE (20) o más comprobantes consistentes en facturas o documentos equivalentes originales en los cuales se consignen, como mínimo, los siguientes datos del emisor:

1.1. Nombre y apellido o denominación.

1.2. Domicilio comercial y/o clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Serán considerados como documentos equivalentes los "tickets" emitidos por máquinas registradoras que cumplimenten lo indicado en el punto anterior.

3. Podrán remitir para cada sorteo más de UN (1) sobre, pero cada uno de ellos deberá contener una cantidad no inferior a VEINTE (20) comprobantes originales que se ajusten a lo dispuesto en los puntos 1. y 2.

4. En el reverso del sobre deberá consignarse —a máquina o en letra manuscrita mayúscula de imprenta— la identificación completa del interesado, indicando:

4.1. De tratarse de personas físicas:

4.1.1. Nombres y apellido, los cuales deberán coincidir con los registrados en el documento de identidad.

4.1.2. Tipo y número de documento de identidad.

4.1.3. Domicilio (calle, número —en su caso, piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia).

4.2. De tratarse de personas jurídicas o de otras entidades reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias por esta Dirección General:

4.2.1. Denominación de la institución.

4.2.2. Domicilio (calle, número —en su caso, piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia).

5. Podrán beneficiar a UN (1) establecimiento educacional de enseñanza primaria y/o media que extienda títulos oficiales, debiendo consignar a ese efecto —con las formalidades previstas en el punto anterior— la denominación y domicilio (calle, número, código postal, localidad y provincia) del mismo en el reverso del sobre, con la limitación indicada en el inciso b), segundo párrafo, del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos indicados en los puntos 1. a 4., originará la inmediata eliminación del sorteo del sobre respectivo y su sustitución, mediante una nueva extracción, por otro que sí los reúna.

Asimismo, la inobservancia de las formalidades a las que alude el punto 5., invalidará el acceso al premio por parte del establecimiento educacional de que se trate, sin perjuicio de la aplicación, en lo pertinente, de las previsiones del artículo 4º.

En particular, la falta de coincidencia de los nombres y apellido del interesado con los datos que figuran en su documento de identidad imposibilitará, de pleno derecho, el pago del premio que pudiera haberle correspondido al momento del sorteo. Similar tratamiento se dispensará a las personas ideales respecto de su identificación y de la de quienes resulten sus representantes y en el supuesto de los establecimientos educacionales, a la falta de acreditación del extremo exigido por el inciso b), primer párrafo, del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones."

b) Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Esta Dirección General notificará fehacientemente del premio obtenido y del procedimiento y requisitos para su cobro al beneficiario, dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes al de efectuado el sorteo, mediante comunicación remitida al domicilio oportunamente denunciado.

Los premios se abonarán a los beneficiarios en el lugar que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Domiciliados en Capital Federal y Gran Buenos Aires: en la Sede Central del Organismo.

2. Domiciliados en el Interior del país: en la dependencia de esta Dirección General que jurisdiccionalmente corresponda a su domicilio.

En todos los casos, las personas favorecidas deberán identificarse al momento de abonarse el premio respectivo y en el supuesto de establecimientos educacionales, acreditar por medio de la documentación pertinente, el requisito exigido por el inciso b), primer párrafo, del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

Si los beneficiarios del sorteo fueran incapaces, personas de carácter ideal o se encontraran imposibilitados de percibir el premio, el mismo se entregará a quienes puedan actuar en su representación debiendo, en tal sentido, unificarse la personería que invoquen al respecto.

Los ganadores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la notificación a la que alude el primer párrafo de este artículo, para hacer efectivo el premio obtenido, caso contrario perderán todo derecho al mismo, imputándose su importe a la partida presupuestaria correspondiente."

Art. 2º — Las modificaciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán para los sorteos que se efectúen a partir del día 18 de enero de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 899/94

Declárase Fiesta Nacional de la Calle Angosta.

Bs. As., 1/12/94

VISTO el Expediente Nº 1325/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Luis informa de la celebración de la Fiesta Provincial de la Calle Angosta que se realiza año tras año en la ciudad de Villa Mercedes —provincia de San Luis— para la cual se solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta Celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que esta celebración ha sido declarada de Interés Provincial por Ley Nº 4939 de la Legislatura de la provincia de San Luis.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872/94 de este organismo para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de la Calle Angosta a la celebración a llevarse a cabo en la localidad de Villa Mercedes —provincia de San Luis— en la primera semana del mes de diciembre de 1994.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Luis asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

Resolución 877/94

Modifícanse las Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre los Pasajes Aéreos al Exterior - Art. 12 inc. b) de la Ley Nº 14.574 (T. O. por Decreto Nº 1912/87).

Bs. As., 10/11/94

VISTO la Resolución S.T. Nº 252/89 y las "Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto a los Pasajes Aéreos al Exterior" - Art. 12, inc. b) de la Ley Nº 14.574 (T.O. por Decreto Nº 1912/87), que fueran aprobadas por el acto señalado, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de dictarse la Resolución de referencia los plazos para la declaración y depósito del impuesto fueron compatibilizados con el sistema unificado de rendición y pago (B.S.P.) sobre el que giran las operaciones de venta entre las agencias de viajes y las líneas aéreas.

Que con motivo de las condiciones de estabilidad alcanzadas en el contexto de la economía argentina, la ASOCIACION DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL (IATA) ha modificado a partir del 1º de octubre de 1994 la frecuencia decenal vigente, llevándola a una operatoria quincenal.

Que atento los términos de la modificación, las particularidades de esta transferencia sucesiva en el sistema de venta de pasajes aéreos y el principio de economicidad de la recaudación, tanto en lo que hace a la determinación del impuesto cuanto a su eficacia operativa y simplicidad en la fiscalización, hacen aconsejable mantener el criterio de compatibilización adoptado por la Resolución S.T. Nº 252/89, ajustando la secuencia para la declaración y depósito del gravamen.

Que por razones prácticas en la utilización de las normas, se estima de conveniencia sustituir integralmente las anteriores, manteniendo todo su texto actualizado, en un solo acto normativo.

Que el dictado del acto pertinente, se corresponde con las atribuciones y competencia previstos en los Arts. 3º, 4º, 19 y 21 de la Ley Nº 14.574 (T.O. por Decreto Nº 1912/87), en los Arts. 3º, inc. 2º), 12, 14, 28 al 31 del Decreto reglamentario Nº 9468/61 y Art. 3º del Decreto Nº 1185/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense las "Normas para la Percepción, depósito y Fiscalización del Impuesto sobre los Pasajes Aéreos al Exterior - Art. 12, inc. b) de la Ley Nº 14.574 (T.O. por Decreto Nº 1912/87), aprobadas por la Resolución S.T. Nº 252 del 14 de junio de 1989, por las que se aprueban en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las normas que se aprueban por el Artículo 1º, entrarán en vigencia con las emisiones y ventas de pasajes que se registren a partir del día 1º de diciembre de 1994.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

ANEXO A LA RESOLUCION S.T. Nº 877

NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRECIO DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR - ART. 12, INC. b) DE LA LEY Nº 14.574 (T.O. por DECRETO Nº 1912/87).

CENTRALIZACION DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 1º — Las compañías transportadoras, en el carácter de agentes de percepción del impuesto sobre el precio de los pasajes aéreos al exterior, conforme lo establecido por los Artículos 12, 13 y 14 y concordantes de la Ley Nº 14.574 (T.O. por Decreto Nº 1912/87), comprenderán en su declaración, depósito y relaciones con el organismo de aplicación —SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION— las operaciones de sus agentes, representantes, sucursales y la de cualquier persona física o jurídica que a cualquier título emita o venda pasajes de la empresa.

FECHA DE PERCEPCION

ARTICULO 2º — A todos los efectos de la obligación tributaria, se considerará fecha de percepción, la del cobro del pasaje o de los adicionales por modificación de itinerario, o la del embarque del pasajero, según lo que ocurra primero.

CONVERSION MONETARIA

ARTICULO 3º — Al efecto de la liquidación del impuesto, los importes correspondientes a pasajes emitidos en moneda extranjera, se convertirán a moneda argentina de acuerdo con las mismas normas de conversión que rijan para las tarifas de transporte aéreo internacional.

DEVOLUCIONES O AJUSTES POR CAMBIO DE ITINERARIO

ARTICULO 4º — En los reintegros que efectúen las empresas por cancelación de pasajes o cambios de itinerario, también se reembolsará el impuesto percibido en la misma forma que rija para la devolución o ajuste del precio en las tarifas de transporte aéreo internacional.

PERIODOS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO

ARTICULO 5º — Los agentes de percepción liquidarán los montos del impuesto, por períodos comprendidos entre los días 1 al 15 y 16 al 30/31 de cada mes; teniendo como base las fechas de efectiva cobranza por las agencias y operadores o las del embarque según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º de las presentes normas.

DECLARACION JURADA

ARTICULO 6º — La liquidación se hará mediante Declaración Jurada que contendrá básicamente:

a) Nombre o razón social y domicilio del agente de percepción.

b) Período y mes al que corresponde la liquidación.

c) Importe global percibido en el período.

d) Ajustes que procedan conforme al párrafo final de este artículo, indicando el período al que corresponde.

e) Importe global de las devoluciones practicadas durante el período.

f) Saldo resultante a depositar.

g) Declaración expresa bajo juramento que los datos consignados son correctos y se corresponden con la verdad de las operaciones y registraciones de la empresa.

h) Firma del representante legal de la empresa o del responsable de la determinación impositiva. En este último caso, se entenderá que el mismo se encuentra debidamente autorizado, para suscribir la declaración en nombre de la empresa.

i) Trimestralmente, los datos consignados en las Declaraciones Juradas quincenales deberán ser certificadas por Contador Público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de la Jurisdicción respectiva.

Cuando por causas operativas o contables debidamente justificadas, no se pudieran verificar con exactitud los pasajes del período sujetos al tributo, se admitirán en las liquidaciones globales diferencias que no excedan del CINCO POR CIENTO (5 %) en más o menos, debiendo ajustarse los respectivos importes en las liquidaciones posteriores, con un plazo máximo de un mes contado desde el cierre del período al que corresponde el ajuste.

PLAZO Y LUGAR DEL DEPOSITO Y DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ARTICULO 7º — Los importes correspondientes a cada declaración jurada, serán depositados dentro de los primeros CUATRO (4) días hábiles del período subsiguiente al que se liquida, directamente en la Tesorería local de la SECRETARIA DE TURISMO (Dirección General de Administración) - Suipacha 1109 - Piso 7º - Capital Federal, dentro del horario de 10 a 13 hs., mediante cheque extendido a nombre de SECRETARIA DE TURISMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Conjuntamente se presentará la respectiva declaración jurada por triplicado, de la que se devolverá un ejemplar con la constancia de su recepción.

Aunque no se hubieren registrado operaciones en el período, lo mismo deberá presentarse la declaración jurada dentro del plazo establecido, consignando tal circunstancia.

REGISTRACIONES CONTABLES RELATIVAS AL IMPUESTO

ARTICULO 8º — Cuando de los registros empresarios autorizados, libros rubricados, sistemas contables y/o documentación probatoria en materia comercial, no surgiere en forma clara, concisa y detallada, el origen y modo de conformación de los totales incluidos en sus declaraciones juradas, los agentes de percepción dentro de los TREINTA (30) días de intimados, deberán disponer la apertura de un libro, sistema especial de registro, o incorporación de cuenta específica en sus programas computarizados, a través de los cuales queden reflejadas las operaciones relativas al impuesto, a juicio de la SECRETARIA, debiendo incluir los siguientes ítems: Nº de Boleto Aéreo, Fecha de Emisión, Tarifa (de los tickets gravados y no gravados), devoluciones e impuestos incluyendo ventas totales de BSP, Agentes Generales, Casa Central, Aeropuertos y los PTA.

ARTICULO 9º — Los beneficiarios de las exenciones impositivas previstas en el Art. 13 de la Ley, deberán acreditar su carácter en la forma siguiente:

1) En los supuestos comprendidos en los incisos a) y b), mediante pasaporte diplomático o certificación expedida por la Embajada o Consulado respectivo.

A los efectos de verificar de reciprocidad requerida en la Ley, la SECRETARIA E TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION hará saber a las compañías de aeronavegación y de acuerdo con la respectiva información del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los países con los cuales no exista o quedarse suspendida temporalmente la misma.

2) En el supuesto previsto en el inciso c) mediante certificado expedido por la autoridad competente de cada Ministerio o Repartición que haya resuelto el envío de personal al exterior, con indicación de la Resolución respectiva y constancia de que se cumplen las condiciones previstas en dichos incisos.

Los agentes de percepción deberán proveer las respectivas constancias y archivar las certificaciones en forma que pueda ser verificada la procedencia de cada exención. En casos de duda sobre la aplicación del beneficio, el agente de percepción o el interesado podrán requerir por escrito a la SECRETARIA DE TURISMO (Dirección General de Administración), se expida sobre el particular.

ACREDITACION DE LOS AGENTES DE FISCALIZACION

ARTICULO 10. — Los funcionarios destinados a las actividades de fiscalización de las obligaciones impositivas, se acreditarán por credenciales o autorizaciones específicas extendidas únicamente con firma del SECRETARIO DE TURISMO o del DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION del Organismo.

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

ARTICULO 11. — Cuando el personal de fiscalización verificare irregularidades o presuntas infracciones, procederá a levantar acta circunstanciada. En base a éstas, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dispondrá la apertura de sumario, el que se substanciará por la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS conforme los procedimientos administrativos en vigencia.

LIQUIDACIONES DE OFICIO

ARTICULO 12. — Si la irregularidad verificada consistiese en la falta de presentación de la declaración jurada o pago total o parcial, diferencias por errores de cálculo o derivadas de cualquier otro origen, el personal de fiscalización incluirá en el acta una liquidación de oficio del impuesto y sus accesorios. La notificación de la diligencia importará la intimación para efectuar el pago dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, sin perjuicio de la aplicación de Multa y/o Intereses Resarcitorios por mora conforme lo establecido en la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978 y mod.) y Ley Nº 23.771.

DENUNCIAS PENALES

ARTICULO 13. — Las denuncias de carácter penal a que hubiere lugar por las irregularidades observadas, se efectuarán por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ante el Juez competente, con previo asesoramiento del Servicio Jurídico permanente.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 165/94

Establécense normas para el tratamiento, por parte de Aguas Argentinas S.A. de las conexiones clandestinas que se detecten y regularicen.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el expediente del epígrafe y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas para el tratamiento, por parte de AGUAS ARGENTINA S.A., de las conexiones clandestinas que se detecten y regularicen;

Que, como consecuencia de lo anterior y por la presente resolución, se define la condición de clandestinidad, se establece el mecanismo para su determinación y regularización como, asimismo, se encuadran cuáles son los hechos susceptibles de ser facturados por parte del Concesionario;

Que el E.T.O.S.S. ha evaluado la propuesta elevada por AGUAS ARGENTINAS S.A. respecto de la presente temática, encontrando que la misma no resulta congruente con las disposiciones contractuales de índole tarifaria, compartiéndose además los fundamentos de la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR obrantes en el presente actuado;

Que lo que se dispone encuentra fundamento en el Marco Regulatorio establecido por el Decreto 999/92, en especial el artículo 29º, inciso n) del mismo y el Contrato de Concesión en su cláusula 11.6.2. y Anexo VII - artículos 9º y 11º (Régimen Tarifario de la Conseción).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — OBJETO. AGUAS ARGENTINAS S.A. se ajustará a las normas de la presente Resolución, cuando determine y regularice la situación de todo usuario que cuente con conexión/es clandestinas de agua y/o cloaca.

Art. 2º — DEFINICION. Será calificada como clandestina toda conexión, dentro o fuera del radio servido, obtenida u empleada por un usuario, sin que medie habilitación, autorización o conocimiento del Concesionario, y que posibilite el suministro de cualesquiera de los servicios concedidos.

Art. 3º — DETERMINACION. La determinación de toda conexión clandestina, deberá observar el siguiente procedimiento secuencial:

1º. la constatación a través de inspección en el lugar, que verifique la existencia de conexión clandestina;

2º. la certificación de que dicha conexión no figura en los registros de la Concesionaria;

3º. el aviso al clandestino, a través de medio fehaciente, de que dispone de DIEZ (10) días, a fin de demostrar que la o las conexiones constatadas no revistan el carácter de clandestinas.

La fecha en que queden completadas la totalidad de las acciones citadas, se denominará "momento de la determinación".

El Concesionario deberá registrar tal circunstancia, así como la del momento presunto de instalación de la conexión clandestina, a cuyo efecto llevará un Catastro de Conexiones de esta naturaleza.

Art. 4º — REGULARIZACION. Toda conexión clandestina quedará regulariza cuando se hayan ejecutado aquellos trabajos, incluido el registro catastral y/o incorporado los insumos, que resultaren necesarios para que la conexión deje de ser clandestina y el responsable pase, si no lo estuviese, a formar parte del padrón de usuarios servidos, bajo las reglas de la Concesión.

Art. 5º — CONCEPTOS A FACTURAR. Una vez determinada y regularizada la situación de toda conexión clandestina, AGUAS ARGENTINAS S.A. tendrá derecho a:

1. Cobrar los servicios prestados que, por motivo de la clandestinidad, no hubiere facturado. Tal percepción se ajustará a las reglas del art. 6º de la presente resolución.

2. Cobrar por los trabajos realizados para regularizar la situación de clandestinidad, con arreglo a lo establecido por el art. 7º de la presente resolución.

3. Aplicar una multa del 10 % (DIEZ POR CIENTO) sobre el importe del inciso 1) y 2) de este artículo, en virtud de lo prescripto en el artículo 11º del Régimen Tarifario de la Concesión.

Art. 6º — FACTURACION SERVICIOS PRESTADOS. La facturación de los servicios prestados, según se indica en el artículo 5º inciso 1), se ajustará a:

1º) Si al momento de completada la regularización, el inmueble estuviese incorporado al régimen del Capítulo III del Régimen Tarifario de la Concesión, AGUAS ARGENTINAS S.A. tendrá derecho a facturar el período retroactivo de acuerdo a lo determinado en el Anexo I.a) de la presente resolución.

2º) Si al momento de completada la regularización, el inmueble estuviese incorporado al régimen del Capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión, AGUAS ARGENTINAS S.A. tendrá derecho a facturar el período retroactivo en función del Anexo I.b) de la presente.

En ambos casos, la facturación del período retroactivo estará limitada por el lapso máximo establecido en el artículo 9º del Régimen Tarifario de la Concesión, contado desde el momento de determinación.

Art. 7º — FACTURACION DE TRABAJOS DE REGULARIZACION. La aplicación del concepto indicado en el artículo 5º, inciso 2), queda regulada por lo siguiente:

1º. Si la regularización de la conexión clandestina demandase la provisión de una conexión, AGUAS ARGENTINAS S.A. facturará el cargo de conexión establecido en el artículo 36º del Régimen Tarifario de la Concesión.

2º. Si las tareas a realizar por el Concesionario para normalizar el servicio implicasen una adecuación de la conexión existente, sin recambio, AGUAS ARGENTINAS S.A. podrá facturar el cargo establecido por el artículo 38º del Régimen Tarifario de la Concesión.

3º. En caso que los trabajos de regularización no quedaren absorbidos por alguna de las acciones referidas en los incisos 1º y 2º precedentes, AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá someter al E.T.O.S.S. la aprobación del cargo a facturar a los usuarios involucrados. En tal sentido propondrá el presupuesto que corresponda discriminado por rubros (insumos, trabajos y costos), número de usuarios afectados y distribución individual.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria, tomen conocimiento las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE ASUNTOS LEGALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la SECRETARIA EJECUTIVA y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Horacio J. Reolfi. — Jorge C. Rais. — Ismael Mata. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — José M. Moirón.

Aprobada por Acta de Directorio 57/94

ANEXO I

a) Usuarios del Sistema de Cobro del Capítulo III del Régimen Tarifario de la Concesión.

a.1. Esquema de Situación.

Situación Catastral —Servicios—	Conexión/es Clandestinas	Situación Efectiva —Servicios—	Derecho al Cobro por servicios Prestados
Agua	Agua	Agua	CCAnyd. pa. t
Agua	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	(CCAnyd.pac.t) + AFa
Agua	Cloaca	Agua y Cloaca	AFa
Agua y Cloaca	Agua	Agua y Cloaca	CCAnyd. pac. t
Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	CCAnyd. pac. t.
Agua y Cloaca	Cloaca	Agua y Cloaca	——
Cloaca	Agua	Agua y Cloaca	(CCAnyd. pac. t) + AFa
Cloaca	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	(CCAnyd. pac. t) + AFa
Cloaca	Cloaca	Cloaca	——
Ninguno	Agua	Agua	(CCanyd. pa. t) + AFa
Ninguno	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	(CCAnyd. pac. t) + AFa
Ninguno	Cloaca	Cloaca	AFa

CCAnyd: Volumen de agua por conexiones clandestinas de Agua, derivados de su número y diámetro.

pa.: Precio por servicio de agua.

pac.: Precio por servicio de agua y cloaca.

t.: Tiempo, en meses, que corresponde facturar por imperio del artículo 9º del Régimen Tarifario de la Concesión.

AFa.: Incremental que corresponde facturar, por el lapso t., entre lo que efectivamente debió emitirse y lo que se emitió derivado de la diferencia entre el servicio de su situación catastral y su situación efectiva.

a.2. Determinación del Volumen mensual de agua por conexiones clandestinas.

(*) Fíjase, para Usuarios No Residenciales, un volumen de base de 50 m³/mes por conexión de diámetro 13 mm, y un volumen de base de 25 m³/mes para dicha conexión de Usuarios Residenciales.

Los volúmenes mensuales para diámetros superiores a 13 mm se cuantificarán en función de la variación de la sección de la conexión de que se trate con respecto a la sección de la conexión de 13 mm., multiplicando dicho resultado por el volumen de base establecido para cada tipo de usuario.

(**) Cuando hubiere más de una conexión clandestina, la sumatoria de los volúmenes determinados por el punto anterior para cada una de las conexiones clandestinas, en función de sus diámetros, es el CCAnyd del punto a.1.

a.3. Precios.

pc.: Precio por servicio de agua.

pac.: es el precio por el abastecimiento por los servicios de agua y cloaca del artículo 24º del Régimen Tarifario de la Concesión.

a.4. El E.T.O.S.S. modificará los valores de base consignados en el punto a.2. con una frecuencia semestral, contada a partir de la fecha de la presente Resolución. Para el estudio de la modificación AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá elevar las planillas contenidas en el Anexo II, debidamente certificadas por el Auditor de la Concesión (numeral 12.2. del Contrato de Concesión) que correspondiere.

b) Usuarios del Sistema de Cobro del Capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión.

b.2. Esquema de situación.

Situación Catastral —Servicios—	Conexión/es Clandestinas	Situación Efectiva —Servicios—	Derecho al Cobro por servicios Prestados
Agua	Agua	Agua	——
Agua	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	AFa
Agua	Cloaca	Agua y Cloaca	AFa
Agua y Cloaca	Agua	Agua y Cloaca	——
Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	——
Agua y Cloaca	Cloaca	Agua y Cloaca	——
Cloaca	Agua	Agua y Cloaca	AFa
Cloaca	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	AFa
Cloaca	Cloaca	Cloaca	AFa
Ninguno	Agua	Agua	AFa
Ninguno	Agua y Cloaca	Agua y Cloaca	AFa
Ninguno	Cloaca	Cloaca	AFa

AFa.: Incremental que corresponde facturar, por el lapso t., entre lo que efectivamente debió emitirse y lo que se emitió derivado de la diferencia entre el servicio de su situación catastral y su situación efectiva.

ANEXO II

ESTRUCTURA (*)	Conexiones en Servicio Medido con Lectura Efectiva (**)								
	RESIDENCIALES						NO RESIDENCIALES		
	PROPIEDAD VERTICAL			PROPIEDAD HORIZONTAL					
	Nro. de Conexiones	Volumen Consumido	Consumo Medio por Conexión	Nro. de Conexiones	Volumen Consumido	Consumo Medio por Conexión	Nro. de Conexiones	Volumen Consumido	Consumo Medio por Conexión
1º decil									
2º decil									
3º decil									
4º decil									
5º decil									
6º decil									
7º decil									
8º decil									
9º decil									
10º decil									
TOTAL									

(*) En orden creciente de consumo por conexión.

(**) El consumo de las conexiones en servicio medido y lectura efectiva deberá corresponderse con un lapso semestral y éste deberá ser el del último semestre anterior a la elevación. Todas las conexiones con consumos inferiores a dicho lapso deberán ignorarse como así también cuando la lectura efectiva no haya sucedido sin solución de continuidad.

Inspección General de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución (G) 7/94

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución General Nº 3/94, para la presentación de documentaciones de las asociaciones civiles.

Bs. As., 15/12/94

VISTO la disposición del artículo 1º de la Resolución General Nº 3 del 1º de agosto de 1994, de la Inspección General de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado a dar cumplimiento a las obligaciones allí establecidas al 30/11/94 una considerable parte del padrón de asociaciones, pero que no pueden ser ignoradas las presentaciones efectuadas por otra parte significativa del registro, solicitando se prorrogue el plazo para la presentación de las documentaciones requeridas.

Que en su mayoría dichas solicitudes, responden al motivo de que la tarea de confección de balances adeudados ha resultado más engorrosa de lo previsto, demorando así la celebración de la asamblea aprobatoria de los mismos.

Que tales razones resultan atendibles ya que se ha demostrado al peticionar la prórroga, voluntad de cumplimentar sus obligaciones administrativas.

Que sin embargo, no resultaría igualitario conceder separadamente y sólo a las que la peticionaron, dicha prórroga, por lo que la misma debe tener alcance general, tal como se hizo para el caso similar de la actualización de datos de las fundaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 21º incs. b) y c) de la Ley 22.315;

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo determinado en el Artículo 1º de la Res. I.G.J. (G) Nº 3/94 hasta el 28 de abril de 1995 para que las asociaciones civiles con personería jurídica, domiciliadas en la jurisdicción de esta Inspección General de Justicia, presenten la siguiente documentación: a) comunicación de su sede social, acreditada con la respectiva acta que decidió su cambio; b) listado de miembros del órgano de administración, con sus datos personales y fecha de vencimiento de sus mandatos; c) y de no haberlo efectuado, formen los legajos de asambleas de ejercicio en las que se aprobaron inventarios, balances y estados de resultados con fecha de entrega a la Inspección de Justicia ya vencidos.

Art. 2º — Suspéndese la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución I.G.J. 3/94 hasta que se cumpla el nuevo plazo fijado.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquense avisos resumidos de la presente, destacados en dos diarios de circulación en la Capital Federal, por cinco días. Póngase copia en Mesa de Entradas. Pase a esos efectos al Departamento Administrativo. — Alfredo Musalem.

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 178/94

Apruébanse los procedimientos de auditoría relacionados con el cierre del ejercicio al 31/12/94.

Bs. As., 12/12/94

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 24.156 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la mencionada norma establece que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y que con posterioridad a ello no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que cierra en esa fecha.

Que asimismo el artículo 43 de la referida disposición determina que al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos procediendo al cierre del presupuesto respectivo, actuando del mismo modo respecto del presupuesto de gastos de la administración nacional.

Que los artículos 4º inc. d) ii) y 101 del texto legal citado establecen la responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional de implementar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno sobre las propias operaciones.

Que el artículo 8º de la normativa citada establece que sus disposiciones resultan de aplicación en todo el sector público nacional, integrado por la Administración Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados incluso las instituciones de seguridad social, y las empresas y sociedades del Estado, en donde éste tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones empresarias.

Que el artículo 100 de la Ley de marras establece que las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General, la que tiene facultad para dictar normas de control interno y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema (art. 104 incisos a) y e)).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b) de la Ley nº 24.156.

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las autoridades superiores de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional deberán implementar las medidas necesarias para que al 31 de diciembre de 1994 se lleven a cabo en las mismas, los procedimientos de cierre vinculados a los arqueos de fondos y valores, corte de documentación y de libros por el ejercicio terminado en esa fecha.

Art. 2º — Los auditores internos, de acuerdo con el plan de trabajo establecido participarán, al cierre de ejercicio, en la realización de los arqueos de fondos, títulos y demás valores en poder de cada jurisdicción o entidad. También deberán efectuar el corte de la documentación e intervenir y tomar debida nota del estado de los registros a esa fecha.

Art. 3º — Apruébanse los procedimientos de auditoría relacionados con el cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 1994, los posteriores vinculados al mismo y las fechas de presentación de los informes del auditor contenidos en el ANEXO de la presente resolución y que forman parte integrante de la misma, los que deberán ser aplicados por las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — En aquellos casos en que la descentralización geográfica no permita la aplicación directa de las normas aprobadas en el artículo anterior, por parte de las respectivas Unidades de Auditoría Interna, las mismas deberán comunicar los procedimientos a aplicar y verificar su cumplimiento conforme las disposiciones establecidas en el artículo 1º y a tales efectos comprobar su ejecución por los responsables administrativos locales de los respectivos Organismos, debiendo éstos remitirles los resultados de lo realizado, dentro de las 48 horas.

Art. 5º — Antes de dar comienzo a la realización de las tareas de auditoría de cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 1994, las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones y entidades, deberán acordar con las respectivas Coordinaciones de la Sindicatura General, los modelos de formularios que se habrán de utilizar.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO

A - PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL DIA DE CIERRE DE EJERCICIO AL 31-12-94.

Comprenderán las siguientes actividades:

I) ARQUEO DE FONDOS Y VALORES.

II) CORTE DE DOCUMENTOS.

III) CIERRE DE LIBROS.

IV) OTROS PROCEDIMIENTOS DE CIERRE.

Supervisión de:

* Inventarios físicos de bienes de cambio - almacenes - bienes de consumo.

* Inventarios físicos de bienes de uso o activos fijos.

Estos deberán ser realizados en aquellos casos que hubiesen sido especialmente programados para ser llevados a cabo en esta oportunidad. En tales situaciones, serán de aplicación los procedimientos de toma de inventarios, que a los referidos efectos hubiesen dictado las autoridades respectivas, siendo su corroboración, en tal caso, a través de la realización de pruebas selectivas.

DISPOSICIONES COMUNES

1 - Aspectos Generales:

1. Todas las actividades serán programadas de manera tal que los procedimientos sean practicados el último día hábil correspondiente al ejercicio que se cierra, o el primero del inmediato siguiente, sin ningún tipo de excepción.

2. Los procedimientos deberán ser llevados a cabo en todas las dependencias administrativas que manejan fondos y valores y/o son responsables de la administración de los respectivos registros.

3. La verificación comprenderá a la totalidad de los fondos y valores que se encuentran en poder del Organismo, sean éstos propios o de terceros.

4. Previo al inicio de los procedimientos de verificación, las Unidades de Auditoría Interna, deberán contar con información sobre el universo de las cuentas involucradas, obtenidas éstas de los registros, plan de cuentas respectivo o cargo contable según corresponda. Del mismo modo se deberá conocer con anticipación el detalle con la totalidad de los registros utilizados, incluyendo los contables, presupuestarios, de movimientos de fondos y de gestión de bienes del Estado.

2 - Procedimientos comunes de control

1. Los procedimientos relacionados con los arqueos de fondos y valores, se practicarán de manera continua sin interrupción y hasta el momento de culminación de los mismos. Durante todo el tiempo que demanden tales procedimientos se deberá encontrar presente el Tesorero o aquel funcionario que lo reemplace.

2. Si por cualquier causa no fuese posible culminar con las actividades en un solo día, deberán clausurarse y sellarse con fajas de seguridad los recintos donde se guarden los documentos y valores que se encuentran en proceso de verificación.

3. En la oportunidad de practicarse los procedimientos de cierre de ejercicio, deberá requerirse la constancia de la última conciliación bancaria.

4. En caso que las actividades de cierre continúen o se realicen una vez iniciado el año, deberá identificarse y segregarse la documentación correspondiente al nuevo ejercicio de aquella que corresponde al ejercicio cerrado el 31-12-94, esto tanto para la relacionada a ingresos como a egresos de fondos y valores.

I) ARQUEO DE FONDOS Y VALORES

1 - Objetivos del procedimiento:

Determinar que los fondos y valores declarados por la entidad, correspondan a montos reales, que se caracterizan por criterios de liquidez, certeza y efectividad; que se incluyen la totalidad de los fondos y valores en existencia a la fecha de cierre de ejercicio, los mismos están debidamente valuados y exentos de restricciones a su libre disponibilidad.

Adicionalmente constituye un importante objetivo conocer en forma directa, el ambiente de control imperante en el organismo.

2 - Conceptos comprendidos:

Cada concepto deberá ser convenientemente desagregado atento a su naturaleza, comprendiendo los siguientes:

1. Valores a depositar (por ingresos, recaudaciones o similares).

2. Cajas Chicas.

3. Fondos Fijos.

4. Fondos Permanentes.

5. Cheques propios en Cartera.

6. Valores en Cartera.

7. Documentación y valores pendientes de rendición.

8. Otros documentos en Caja.

9. Valores de Terceros (en custodia, garantía o similares).

10. Otras partidas (Sueldos a Pagar, Anticipos de viáticos, etc.).

3 - Procedimientos de verificación:

1. Los procedimientos de recuento de fondos y valores (éstos emitidos a la orden de la entidad), y de la documentación pendientes de rendición, se llevará a cabo en forma discriminada, para cada una de los conceptos que los comprenden, confeccionando separadamente en cada caso los papeles de trabajo respaldatorios, listando todas las excepciones encontradas (existencia de cheques de canje, documentación de antigua data u observada, etc.).

2. La documentación correspondiente a fondos pendientes de rendición, representativa de valores entregados a sus beneficiarios será listada y sumarizada, indicando en cada caso el tipo de respaldo legal correspondiente a cada una de las transacciones, a los efectos de la verificación de las mismas en oportunidad de llevarse a cabo los procedimientos de auditoría posteriores al cierre de ejercicio.

3. Una vez concluido con el recuento de fondos y valores se labrará un acta como anexo del arqueo, la que será firmada por las partes intervinientes. En dicha acta deberá dejarse constancia que se han recontado la totalidad de los fondos existentes en la Tesorería y que los mismos han sido devueltos a su titular en su totalidad y en idéntico estado al que fueron presentados para su verificación.

II - CORTE DE DOCUMENTOS

1 - Objetivo del procedimiento

Determinar que las respectivas operaciones, anteriores y posteriores al momento del corte, se registren en el período que corresponda.

2. - Conceptos comprendidos y procedimientos aplicables:

Como pauta general se establece que si la documentación no contara con numeración preimpresa, se deberá tomar nota del último lote emitido en cada caso (suficientemente representativo), identificatorio de las distintas transacciones efectuadas.

Tanto para el caso de los ingresos (recibos), como para el de los egresos (órdenes de pago y chequeras), se deberá listar la totalidad de los documentos en existencia sin utilizar (talonarios de recibos o chequeras en blanco), indicando la existencia de la correlatividad numérica respectiva.

1 - Corte de ingresos.

Se deberá tomar nota, con la totalidad de los datos correspondientes, del último número de recibo (prenumerado), utilizado con anterioridad al corte.

Se dejará constancia del primer número de recibo en blanco asignable al período siguiente.

2 - Corte de egresos.

Se deberá tomar nota, con la totalidad de los datos identificatorios, de las órdenes de pago emitidas hasta el momento del corte, y del último número de cheque utilizado de cada una de las cuentas bancarias en uso, anterior a la fecha de cierre. Se deberá dejar constancia del primer número de cheque en blanco sin emitir (imputable al período siguiente).

3 - Corte de transacciones.

Comprende los siguientes actos documentales, debiéndose especificar el tipo y número de documento respaldatorio en cada caso:

a) Adjudicaciones y preadjudicaciones.

b) Ordenes de compra.

c) Informes de recepción (provisorios y definitivos).

d) Informes de entrega y despacho.

e) Otros.

Deberá verificarse la existencia de documentación prenumerada. En tal sentido, se tomarán los datos identificatorios de los últimos números emitidos en cada caso, y primer número en blanco posterior.

III - CIERRE DE LIBROS

1 - Objetivo del procedimiento:

Determinar la oportunidad y grado de actualización del sistema de información, para que ello sirva de adecuado soporte documental de las transacciones efectuadas, de manera que sustente la confiabilidad y correcto registro de las mismas al período correspondiente.

2 - Procedimientos de verificación:

Los mismos se implementarán en la totalidad de los registros (manuales y/o magnéticos), que mantiene el organismo para sus transacciones.

Se listarán dichos registros consignando el número de folios totales, folios utilizados, datos referidos a la última registración asentada, indicando fechas e importes y saldos acumulados si los hubiere.

Una vez finalizado el procedimiento, se labrará un acta como anexo a dicho listado, la que será firmada por las partes intervinientes en prueba de conformidad.

B - PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA POSTERIORES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE CIERRE DE EJERCICIO AL 31-12-94.

La orientación de los procedimientos deberá tender a facilitar la posterior confección de los estados contables y presupuestarios de la Cuenta de Inversión 1994. En especial deberán considerarse como mínimo los siguientes procedimientos.

1 - Se constatará la conciliación de los saldos correspondientes a los arqueos practicados con los registros respectivos.

2 - Con relación a los valores a depositar, los ingresos que los conforman, serán verificados con la fuente documental correspondiente, y los egresos posteriores al conteo se constatarán con las boletas de depósito intervenidas por el Banco.

3 - Los fondos pendientes de rendición serán verificados en cuanto a su integridad, razonabilidad y secuencia numérica correlativa. Adicionalmente se deberá constatar: constancia de recepción del bien o prestación del servicio

4 - Se verificará la efectiva rendición y/o cancelación de todos los fondos mantenidos pendientes al 31-12-94 y/o su devolución a los terceros en caso que así corresponda.

5 - Se obtendrán las confirmaciones de saldos oportunamente requeridas a los bancos, y se verificará la conciliación de las cuentas entre tales informes y los saldos que arrojan los registros.

6 - Se verificará el corte de documentación realizado, con los registros correspondientes, determinando la adecuada imputación de las respectivas transacciones. Simultáneamente se cotejarán los datos obtenidos en los procedimientos de cierre de libros, con el estado final de las registraciones al 31-12-94.

C - EMISION DE LOS INFORMES DEL AUDITOR

Los informes de auditoría de los procedimientos practicados, se presentarán en las fechas que se establecen a continuación:

I) Informe preliminar: Para las actividades llevadas a cabo al cierre del ejercicio (Punto A): 16/1/95.

II) Informe final: Para los procedimientos complementarios realizados con posterioridad al 31-12-94 (Punto B): 15/2/95.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2687/94

Prorrógase la fecha límite para la recepción de los formularios de Reempadronamiento Obligatorio de Usuarios del Espectro Radioeléctrico.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el Expediente número 12.711, letra C. N. T., año 1994, por el que se promueve una prórroga en el plazo de vencimiento dispuesto para el "REMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2364 CNT/94, del 16 de noviembre de 1994, esta Comisión Nacional aprobó los Formularios, Tablas e Instructivos que constituyen el Reempadronamiento mencionado en el Visto.

Que en el Artículo 3º de dicho acto resolutivo se fija el día 15 de diciembre de 1994 como fecha límite para recibir y comenzar a procesar los Formularios enviados por los usuarios del espectro radioeléctrico.

Que las tareas de atención telefónica y personalizada en la sede de esta Comisión Nacional han permitido recoger oportunos comentarios y solicitudes de los señores usuarios, relacionados con el tema que nos ocupa.

Que por razones que tienen que ver con la gran cantidad de correspondencia que se ha debido remitir a dichos usuarios, muchos de ellos aún no han recibido la documentación requerida.

Que también se ha detectado un número considerable de usuarios que se encuentran alejados de sus respectivos domicilios, realizando tareas agrícolas u otras actividades que les impiden tomar contacto inmediato con los Formularios que se les exige llenar.

Que se ha advertido hasta la fecha una entendible dificultad en algunos usuarios —fundamentalmente Organismos oficiales de orden nacional y provincial— para acopiar la documentación necesaria para completar los Formularios correspondientes.

Que si bien esta Comisión Nacional entiende razonable establecer una adecuada prórroga para la aceptación de los Formularios en cuestión, es necesario considerar que durante el próximo mes de Enero está previsto que la mayoría del personal usufructúe sus respectivas vacaciones anuales, por lo que se conceptúa procedente reducir la atención telefónica y personalizada que se presta hasta el momento.

Que por todo lo expuesto resulta procedente ampliar hasta mediados de enero de 1995 el plazo otorgado para el cumplimiento de la referida obligación, así como aclarar específicamente las cuestiones conflictivas arriba mencionadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículos 6º, inciso s), y 15º, incisos f) y k), del Decreto Nº 1185, de fecha 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 16 de enero de 1995 la fecha límite para recibir y comenzar a procesar los Formularios enviados por los usuarios, correspondientes al denominado "REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO".

Art. 2º — Autorizar a las Gerencias de Ingeniería y de Administración de Recursos a mantener una guardia de atención telefónica en las líneas 334-1320 y 334-1332, durante el mes de enero de 1995, en el horario de 10,00 a 13,00, de lunes a viernes, restringiéndose la atención en la Planta Baja de la sede de esta Comisión Nacional, a partir del 1º de enero de 1995, al horario de 11,00 a 13,00.

Art. 3º — Aclarar que el citado Reempadronamiento alcanza a todos los usuarios del espectro radioeléctrico, aun a los que hubieren pedido la baja de sus estaciones o redes radioeléctricas con posterioridad al período comprendido entre mayo de 1990 y diciembre de 1991, dado que son plausibles de la facturación no realizada durante el período consignado.

Art. 4º — Establecer —asimismo— que la obligación de reempadronarse alcanza también a los usuarios que han vendido sus equipos radioeléctricos —aun cuando hayan solicitado cambio de titularidad e independientemente que se les haya o no concedido el mismo— atento que aquéllos pudieron tener autorizaciones durante el período mencionado en el Artículo 3º y, por lo tanto, mantienen deuda con esta Comisión Nacional.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Federal de Comunicaciones para su conocimiento y archívese. — Oscar F. González. — Carlos A. Killian. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun. — Roberto C. Door.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

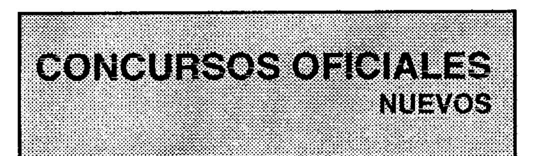
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, convoca a todos aquellos que deseen postularse para cubrir los cargos con funciones ejecutivas que se detallan a continuación, correspondientes a las:

SECRETARIA DE COORDINACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- Dirección General de Recursos Humanos y Organización (Nivel II)
- Dirección de Administración de Recursos Humanos (Nivel III)
- Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal (Nivel III)
- Dirección de Planeamiento Organizacional (Nivel III)
- Dirección de Sistemas (Nivel III)
- Dirección General de Coordinación de Asuntos Policiales (Nivel II)
- Subdirección General de Coordinación de Asuntos Policiales (Nivel III)
- Dirección General del Archivo General de la Nación (Nivel II)
- Subdirección General del Archivo General de la Nación (Nivel IV)

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

- Dirección Nacional Técnica y de Prevención (Nivel III)
- Dirección Nacional de Promoción (Nivel III)

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

- Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad (Nivel III)
- Dirección Nacional de Asuntos Comunitarios (Nivel III)
- Dirección de Políticas para la Comunidad (Nivel V)

SUBSECRETARIA DE POBLACION

- Dirección de Políticas y Estudios de Población (Nivel IV)
- Dirección de Control Migratorio (Nivel III)

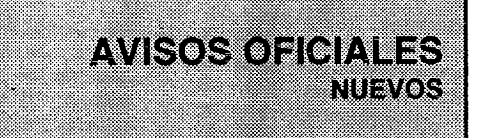
Los cargos mencionados precedentemente se irán cubriendo de acuerdo a las prioridades que se determinen oportunamente.

Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 30 ó 35 años de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil, que posean título universitario y una experiencia profesional y laboral acorde con el puesto convocado. Para quienes ingresen a la Administración Pública, edad máxima 60 años.

Los interesados podrán retirar perfiles y requisitos y efectuar la inscripción desde el 19 de diciembre de 1994 hasta el 23 de diciembre de 1994, de lunes a viernes en el horario de 14.00 a 17.00 hs., en 25 de Mayo 145, 3º piso, Area Central. Los postulantes residentes a más de 100 Km de la Capital Federal podrán solicitar información e inscribirse por fax al 343-0880 int. 326.

El tratamiento de la información será confidencial.

e. 20/12 Nº 4140 v. 20/12/94



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución Nº 4600/94

Bs. As., 2/12/94

VISTO la Disposición Nº 2850/94 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Disposición se aprueba la Estructura Organizativa con sus Organigramas, Acciones y Distribución de cargos de la ANMAT.

Que en el Anexo I de la mencionada Disposición se detallan las Direcciones y Departamentos que componen esta Administración Nacional se han deslizado errores, así como también en los Anexos I y II del apéndice 2 y los Anexos III A y III B del apéndice 3.

Que dichos errores se consideran subsanables sustituyendo los mencionados Anexos.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 y el Artículo 10, inciso i) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Disposición Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, el que quedará redactado conforme al ordenamiento indicado en el Anexo A de la presente Disposición.

Art. 2º — Sustitúyanse los Anexos I y II del apéndice 2, en sus partes correspondientes, conforme al ordenamiento indicado en el Anexo B de la presente Disposición.

Art. 3º — Sustitúyanse los Anexos III A y III B del apéndice 3, en Ensayos Químicos debe decir Ensayos Clínicos, conforme al ordenamiento indicado en el Anexo C de la presente Disposición.

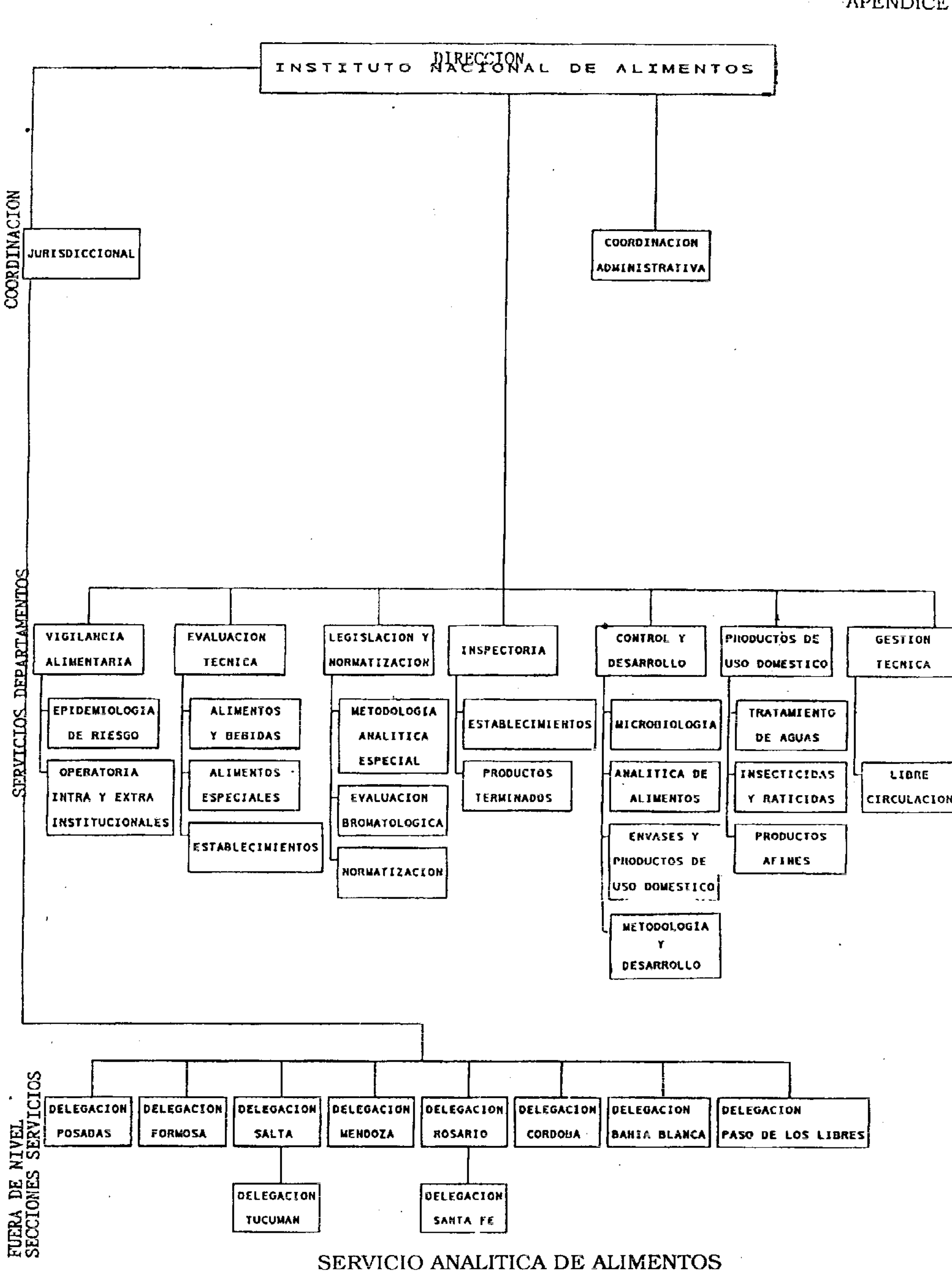
Art. 4º — Anótese; comuníquese a quiénes corresponda. Hágase saber a la Secretaría de la Función Pública. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO A

Nº de Apéndice	Unidad Orgánica
1.-	Instituto Nacional de Medicamentos
2.-	Instituto Nacional de Alimentos
3.-	Dirección de Coordinación y Administración
4.-	Dirección de Asuntos Jurídicos
5.-	Departamento de Psicotrópicos
6.-	Departamento de Tecnología Médica
7.-	Departamento de Estudios y Proyectos
8.-	Departamento de Docencia e Investigación
9.-	Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social

ANEXO B
APENDICE 2

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS



SERVICIO ANALITICA DE ALIMENTOS

ACCIONES:

— Efectuar los análisis tendientes al control y fiscalización de la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes y materiales en contacto con los mismos.

— Efectuar los análisis tendientes a controlar y verificar la presencia de todo tipo de sustancias o residuos orgánicos e inorgánicos en los productos enunciados precedentemente, en coordinación con el departamento de Vigilancia Alimentaria.

— Realizar y controlar la calidad de los reactivos, soluciones valoradas y patrones para la realización de los estudios.

SERVICIO ENVASES Y PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

ACCIONES:

— Efectuar los análisis tendientes al control y fiscalización de la Sanidad y Calidad de los productos de uso doméstico y de los envases en contacto con los mismos.

— Efectuar los análisis tendientes a controlar y verificar todo tipo de sustancias o residuos orgánicos o inorgánicos en los productos enunciados procedentemente.

— Colaborar en la normatización de los productos de incumbencia de este servicio.

ANEXO III A

AGRUPAMIENTO: CARRERA PROFESIONAL 277/91
JURISDICCIÓN: 0.80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL
ORGANISMO: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA - ANMAT -

CATEGORÍA	A	B		C			D				E					TOTAL
NIVEL / UNIDAD	0	0	1	0	1	2	0	1	2	3	0	1	2	3	4	
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE MEDICAMENTOS Y AFINES							1									1
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE MEDICAMENTOS							1									1
SERVICIO DE EVALUACIÓN FARMACOLÓGICA							1				2					3
SERVICIO ENSAYOS CLÍNICOS							1				2					3
SERVICIO TOXICOLOGÍA Y EFECTOS ADVERSOS											2		1			3
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA							1									1
SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS											3					3
SERVICIO EQUIVALENCIAS TERAPÉUTICAS Y BIODISPONIBILIDAD											3					3
SUBTOTAL							5				12		1			18

ANEXO III B

AGRUPAMIENTO S.I.N.A.P.A. 993/91

JURISDICCIÓN: 0.80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

ORGANISMO: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA - ANMAT -

CATEGORÍA	A			B			C			D			E			F			TOTAL
NIVEL / UNIDAD	0	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	
SERVICIO ENSAYOS CLÍNICOS													1						1
SERVICIO TOXICOLOGÍA Y EFECTOS ADVERSOS										1									1
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA																			
SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS													1						1
SERVICIO EQUIVALENCIAS TERAPÉUTICAS Y BIODISPONIBILIDAD													1						1
SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR							1			1			1						3
SECCIÓN CONTROL TECNICO										1									1
COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA				1															1
SUBTOTAL	1			3			13			10			6	4					37

e. 20/12 Nº 4127 v. 20/12/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4717/94

Bs. As., 14/12/94

VISTO los Decretos Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios y Nº 2048/93, la Resolución Nº 074/93 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y la Resolución Conjunta Nº 039/94, y el Expediente Nº 2002-31641-93/6, y

CONSIDERANDO:

Que en estos actuados se ha dado cumplimiento al Capítulo III del Decreto Nº 993/91, en cuanto a la forma y prosecusión del concurso llevado a cabo para la cobertura del cargo con función ejecutiva nivel III, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que por Resolución Conjunta Nº 36/94 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Salud y Acción Social, se designó a los miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de referencia.

Que según consta a fojas 21 se efectuaron las publicaciones de ley.

Que de conformidad con el inciso d) del Artículo 36 del Decreto Nº 993/91, a fojas 69 el Comité de Selección designado por Resolución Ministerial Nº 36/94, ha propuesto para integrar la terna de candidatos en forma alfabética a la Dra. Donato, Nora Adela; Dra. Lorenzo de Cohen Arazi, Diana Alicia y Dr. Meerfeld, Leopoldo Juan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 39 del Capítulo III del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, que otorgan facultades a la autoridad competente, para la elección del concursante para llenar el cargo dentro de la terna propuesta.

Que el inciso o) del Artículo 10º del Decreto Nº 1490/92 da competencia a esta Dirección Nacional para designar personal.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. Nora Adela Donato para cubrir el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —A.N.M.A.T.— con función ejecutiva nivel III, conforme al detalle que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

JURISDICCION: 0.80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: A.N.M.A.T.
UNIDAD: ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
AGRUPAMIENTO: SI.NA.P.A 993/91

Nº DE CARGO	CATEG. Y GRADO	DENOMINACION DEL CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	DCUMENTO TIPO Y Nº	OBSERVACIONES
	A-0	DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	DONATO, NORA ADELA	70.556	DNI. 5.898.317	

e. 20/12 Nº 4128 v. 20/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Bs. As., 19/12/94

En las ediciones de fecha 13/11/94 al 19/11/94 inclusive, donde se publicó la Resolución de esta División Revisión y Recursos "H", correspondiente a la firma CAMEM SA., se deslizaron los siguientes errores:

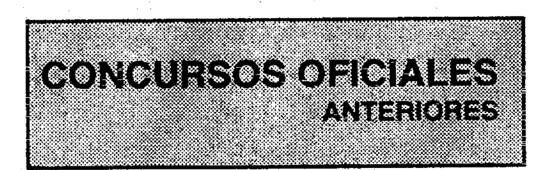
1º) En el Artículo 1º se ha expresado: Impugnar ... CAMEN S.A., ... cuando debió decirse: Impugnar ... CAMEM S.A. ...

2º) En el Artículo 2º) se ha colocado ... y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) ..., cuando debió decir: ... de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 428,84) ... .

3º) En el Artículo 4º se ha expresado ... de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE PESOS ($ 326,27) ..., cuando debió decir: ... de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 326,27) ... .

Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 20/12 Nº 4145 v. 20/12/94



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE DE MICROFILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

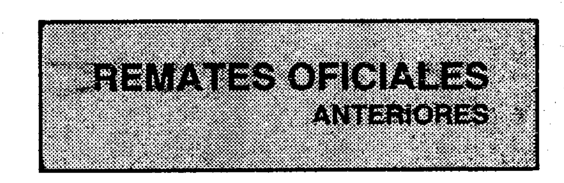
El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.

e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. (E.L.M.A.), Obras Sanitarias de la Nación E.L. (O.S.N.) y Subsecretaría de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: repuestos para grandes motores Diesel "B.Boveri", "Sulzer", "Fiat" y otros, 2 autoelevadores "Clark" 2.250 y 4.500 kgs., perchas hidráulicas 20 y 40 pies aparejos a cadena, grilletes, eslabones, ganchos y varios, máqs. metalúrgicas, 250 tubos para oxígeno y gases varios, htas. manuales, elementos c/incendio, equipos autónomos p/respiración, acc. eléctricos, bujes de bronce y metales vs. bulonería y tornillería, elementos de seguridad, 4.200 rodamientos de t/tipo, 200 motores eléctricos hasta 75 hp, hélices de bronce, ejes porta hélices, motores y repuestos p/grúas, 2 barcazas de 29 mts. de eslora, lancha de fibra c/mot. "Perkins", revólveres, pistolas automáticas y carabinas de uso y de colección, perforadoras "Frank" y "Bucyrus", accesorios y repuestos, camiones pesados y livianos, acoplados playos, Pick-Ups, micro ómnibus, mini bus, automóviles, automóvil "Ford Falcon". Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 21 de diciembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 16/12 Nº 5887 v. 20/12/94

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: 20.0000 tns. de balasto de piedra partida, 3.000 durmientes (leña), 5.800 tns. de desguace de vagones, 3.000 tns. chatarra de Hº y de rieles, grúa "P&H", grúas "BANTAN", tractor "Fiat" 500, camiones "Ford" y "Dodge", Pick-Up "Dodge", tornos mecánicos, balancín automático y máqs. metalúrgicas varias, sierras sin fin, combinadas y máqs. varias de carpintería, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 22 de diciembre de 1994, a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 16/12 Nº 5886 v. 20/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafía de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12/94 Nº 14.716 v. 16/1/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional informa a los clientes del "Ahorro Postal" que, a aquellas cuentas que se mantengan inactivas por el término de un año y su saldo sea inferior a $ 30, se les aplicará a partir del vencimiento de dicho término, un cargo de $ 5 mensual.

Para aquellas cuentas provenientes de la ex-Caja Nacional de Ahorro y Seguro que encuadren en dicho supuesto al 31/10/94, el débito del cargo mensual aludido se diferirá hasta el 1/5/95, y se aplicará en caso de no registrarse movimientos en dicho lapso.

e. 19/12 Nº 4118 v. 21/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 15/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 443/93 (DPNR). Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Rosario, 29/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2 del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20005848882	ALBO	DANIEL ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20018103835	CAVIGLIA	OSVALDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20021471438	PERRET	ALBERTO GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036761947	BACHUR	JORGE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036773937	SAN ROMAN	ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036913321	FERNANDEZ	MARIO ELEUTERIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20037393976	TREPAT	HECTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20040921673	BACZKO	OSMAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20046916124	GALCERAN	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20050772595	RIVAS	MANUEL JOAQUIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20053954678	MARTINEZ	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20058932117	MARKOWSKY	EDUARDO ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059463102	SANCHEZ	EDILIO JACINTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059573021	BACIGALUPPO	CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059695631	GARCIA	HORACIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748085	BASSO	EMILIO VALENTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748298	CARRIL	EDUARDO ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059843347	BANCHERO	HUMBERTO CARMELO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059894642	LAGOS	CARLOS JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060031038	VINUESA	MARIO FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060032883	ANDRES	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060043494	LINGOTTI	ROBERTO PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060051306	SEMINERIO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060185035	BALIVASEVICH	OMAR OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060205230	VARELA	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229032	OTEO	ALDO RAFAEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229687	KOLLER	JOSE OCTAVIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060265357	PARENTI	FRANCISCO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060395110	BARUFFA	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060403385	IANNOTTI	RAMON PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060472255	GLUCK	TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060474940	FANNA	MARIO OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060477141	DE MARCO	EUGENIO RICARDO L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060531804	COSENTINO	CLAUDIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060551325	DOCCOLA	JOSE PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060553840	BARRANCO	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060557080	SEGALERBA	OSCAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060562831	CIMAGONA	HUMBERTO JESUS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060577871	ALEGRE	LUIS FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060607010	LEIVA	DANIEL ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060705055	GARCIA	RICARDO LUCIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060765007	DOTTI	RUBEN ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060992615	LACOSTA	HIJO BABIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061285866	MONASTEROLO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061712403	LIOY	HECTOR ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061762729	SANCHEZ	PEDRO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061842633	FARRUGGIA	GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061868004	SILEONI	ROGELIO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062266407	PUJOL	JAIME MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062278588	SIMONETTI	RICARDO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062890224	SONA	RAUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062948796	KLEINERMAN	GUIDALIE MIGUEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067025	MARTINEZ	ALCIDES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067629	PINERY	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20064344154	SOLANS	ROBERTO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20065512115	SAMPAOLESI	TOMAS EUGENIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076243825	AUZUNBUD	ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076245879	FELLO	SIXTO LEOPOLDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076688819	CAPDEVILA	MIGUEL ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077093584	SELETTI	HUGO DANIEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077389602	NICASTRO	LUIS MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20081506125	FERRE	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083443619	PORTA	ALBERTO FELIX JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083751828	PASTORINO	RAUL JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086172632	ROTUNDO	SALVADOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086174198	COMINI	LUIS ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086177502	GUARDATTI	ANGEL DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20100678919	BEATY	CARLOS ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20101579035	CARASSAI	LUIS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104103724	CALLEA	ANTONIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104166289	MILICICH	DANIEL ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20105255099	CHIANEA	JUAN ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105570644	VANDEMANDIER	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105625759	ALVAREZ	AGUSTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105945648	MANZANO	JORGE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20110712716	MARTINEZ	RAUL FEDERICO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111252719	CATTAINO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111253170	BOUTTER	HECTOR RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111268445	CAVIGLIA	GUSTAVO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723359	DECLERCQ	FRANCISCO ADALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723618	ORDAZZO	NORBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114462978	MANAVELLA	LORENZO JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114486591	FIGNONI	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20115405315	INSAURRALDE	CARLOS ANSELMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20124266042	PORTUGAU	RICARDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125086250	CARIGNANO	ENRIQUE ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125224416	ORDAZZO	EDGARDO VICTORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125268898	LOVIGNE	PABLO GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125269487	MASELLIS	DOMINGO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127203874	POBT	DANIEL JUAN DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127208310	GONZALEZ	DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20128233556	OLIVERI	MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20129227053	RIVAS	SERGIO ANIBAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132555819	HARIATTI	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132864668	OSTOICH	JORGE ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20134888343	REFOJOS	FABIAN ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20135434907	MARCELLONI	OMAR EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20137885299	MARASCO	ADOLFO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139235577	SARDO	DANIEL OMAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139308817	PERESSOTTI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139584024	ANGELINI	ALEJANDRO RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20141801954	MESINA	CLAUDIO MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20142858429	GURI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20143927467	GALINDO	ARNALDO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20146594094	GUIDA	SALVADOR ADRIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20147299444	JARA	HUGO ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20148033642	ERCOLE	OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152065001	COSTINOVSKY	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167599	BOMBRINI	EUGENIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167637	BOMBRINI	JUAN PEDRO TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152283181	CAMPOMAR	JOSE MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152494417	CORONADO	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152697334	PASSARO	FRANCO PIO AUGUSTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152796278	GHERGO	VICTOR ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20160765594	VODANOVICH	JAVIER ALEJANDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20166616841	RUIZ	WALTER RAMON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20170987552	COCERES	DANIEL OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20174132721	RAMOS	GABRIEL FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20177932745	ANGELETTI	ANIBAL JOSE MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20182644596	NOLDIN	GUSTAVO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20184068010	BOTBOL	ARIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20202860886	CARUBIA	MARCELO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20203920947	MANSO	JOSE LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20207052664	CORONEL	CHISTIAN FABIAN EGHA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923467131	HWANG	TAE KYU	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923688812	ARTAGAYVEYTIA	HORACIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20926005309	CHOI	IN CHUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927346843	AN	HYUN WOOK	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927831741	AN	KYUNG YONG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23017267744	PELLEGRINI	ANGELA NELIDA MAXERA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23028256744	PETRINI	ISOLINA ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23037427209	ALDAZ	ALFREDO ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23050814114	CULANA	IRMA SUSANA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23058033014	SALVA	MARTA GRACIELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059748319	MATTOS	JOSE CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059875019	HANONO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060208999	GENTILE	JULIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060583889	MOLINA	SALVADOR JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060615969	MUNTAABSKI	MARCELO EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060622299	GOLDMAN	JUAN BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23082842179	STRALLNICOFF	OSCAR ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23086179059	TASADA	RAUL ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23108644214	CICCONE	GLADIS AMANDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23111004919	NAGEL	JORGE RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23112732969	VACCA	SERGIO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23128040374	ORZEKOWSKY	AMALIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23144407709	LEAL	DANIEL GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23145456789	ROMAGNOLI	CESAR GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23148030499	QUINTEROS	CLAUDIO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23165565959	TOSCANO	NESTOR JUAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
24152129331	PAGLIA	PASCUAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27002130942	BOCCHIO	ANGELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010346563	ALFOSO	ROSA PUGNALIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010904078	ACOSTA	ELSA ORELL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27023082115	GONZALEZ DEL CERRO	AMALIA TERESA ERE#U	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27028192547	KHOLER	OLGA ELISA PERALTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27031046152	MANIEZZI	NELIDA ERNESTINA ALONSO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27032737701	GENOVESSE	ELVIRA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27039622519	KALTENEGGER	ALICIA NELLY LOPEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27044053050	BULA	LIDIA MARTHA ALTAMORE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27045312246	QUAGLIATO	MARIA DEL CARMEN VALARIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27046077429	REBOLA	MARIA LUISA BARCELONA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27047716611	BASSINI	ANA MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27051341207	TAPIA	MARIA FLORA PELLEGRINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27052474227	ALORANTI	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27053366576	VOLONTE	MARIA DEL CARMEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055074793	NAVARRO	MARIA NIEVES MANGIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055333780	GIORDANO	BEATRIZ LUCRECIA ROSCHAINA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059743347	TURANO	MERCEDES ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059963029	MEYER	ELIZABETH MARIA ROSA LAGORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27061671272	NAKASONE	SUSANA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27062504442	MAIOCCO	ADELA SUSANA BERTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27077090024	LOCHER	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27112745950	BIROCCO	SUSANA TERESA MARQUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27117843772	DIVIS	ADRIANA NOEMI RAMIREZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27118719382	RONDONE	ANA MARIA PRIEMER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27125248697	MAGDALENA	GRACIELA MARIA OYOLA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127208617	YASPARRA	NORMA ALEJANDRA NAGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127782046	CHARNY	OLGA ALICIA BERARDI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27137526102	PALMISIANO	ROSA ESTER REVIGLIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27152845389	MENDEZ PEREIRA	ROSA MARIA BIANCHI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27170937096	PALANDRI	MARIANA IRIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27176925189	PROMANZIO	PATRICIA MARIA LANZA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27185012870	COMBA	CLAUDIA MABEL BORTOLUSSI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
27922809548	FERNANDEZ FRANCISCA OLGA AZUCE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30504584220	PELETERIA LANDY SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30515931062	LUIS M. GARCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30522395648	JUNTAS ALPES SA IND Y COMERCIAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30525392372	BENJAMIN MARTINEZ S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30529630634	DROGUERIA KAFFMAN Y BRONSTEIN S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30530497514	MAX FEUER SOC EN COM POR ACC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30533680581	G CHIAPPERO S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30538930683	GASEOSAS GONZALEZ HNOS S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30549525241	INDICE PUBLICIDAD S R	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30550967177	EMIC EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30552696189	MORRONE Y LORINCZ S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30557927456	AIRE Y SOL TURISMO ESPECIALIZADO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30561121571	BULONERIA MORICONI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30562599068	EL INDIO CAMPING S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565968102	VERTERANE HNOS Y MORALES S R LTDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565977144	SANGUINETTI Y CIA S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30567802287	GRANATA Y TESSANDORI HNOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30569758137	ROSAFER DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30570881473	PAZ Y BERGER ONE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30573622614	DISTRIBUIDORA NORTE GAS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30574697715	BENTOLILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30578093466	OSTENDE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581218180	DAI DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581941664	ACCESORIOS ALBERDI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30583840539	VALLE FERTIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584566260	SELECT SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584714634	CARBEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30589192377	ROMAQ INGENIERIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594291642	ENVASES TOTAL SCO RESP LTDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594406954	AGRO GANADERA ARGENTINA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596079861	RICARDO HUGO ODI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596177030	JOSE LUIS BEDOYA EL REY DEL ORO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596786967	CORDIAL TOURS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596884756	LENNOX SOCIEDAD COLECTIVA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30605485681	CONSTRUCCIONES ARGENTINAS BECA SOCIEDAD DE RESPONSABILI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30606949959	BH VIDEO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30609582398	METAS ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30610494354	CAMPITELLI Y PASCUCCI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30611183514	MONTAJES ALVEAR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613175365	M N CREAZZIONI SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613217750	SERENELLI EDUARDO WALTER Y SCARPELLO CARLOS ALBERTO ECH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30614765123	DEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615204486	RV REPRESENTACIONES SR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615370823	GARAGE PRODUCCION LTDA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615394226	RIPOSTO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615756845	CARRASCO MATEO S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617384236	GIURCA MAS GIURCA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617454706	SOVEMA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618047462	LEYS LUIS JULIAN Y POLICARO DE LEYS BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618185415	ERMINI JUAN ALBERTO Y LUIS ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618861059	M Y G ARRANZ Y O GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30621058173	PROELCA RESISTORES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30622454293	RIESTRA Y ASOCIADOS S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623278197	LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623896370	INGENIERO LATORRE Y ASOCIADOS SOC DE RESPOSABILIDAD LI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30625617584	HILARIO OBERTI Y OSCAR BELTRAMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628113722	LAVADERO AMERICANO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628353529	SISTECOOP S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628386966	HOROLIANA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628612230	R A C SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628631685	OKI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982038	T P S SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982895	FURDAN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629381054	DROGUERIA ALFAR S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629967091	INSTALACIONES NA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30630525019	CEJAS DORA I Y BATOS JOSE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631474965	BATTIJA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631576024	AGROCERCO S DE HECHO DE SPARIGI Y PERIG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631654238	BELT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632844677	FERRINOX S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632845282	G Y B S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632977405	MENDILIFE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633188102	DROGUERIA VETERINARIA LA UNION S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633647832	AGROMIX SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633722389	PERISSET FERNANDO DANIEL Y SERRA GUILLERMO MIGUEL S DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633725590	VA DE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633868359	LADRILLOS ROSARIO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633880464	PRONAC S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634326681	EL RESUELLO SOCIEDAD CIVIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634386048	NEWS SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634453780	DINO S SOC DE HECHO DE YGELMAN CARLOS A Y FUTORAUSKY NO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634943257	IMAGEN CONFORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634945233	ESTIBOR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635464603	RESIFER S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635627502	CUMINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635867546	CLOTHING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636125306	PELLEGRINI ALDO PEDRO Y MECCO LUIS PEDRO SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636128062	LUIS CARLOS CELMAN AROMA MICAELA BENINI EMILIO BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636152877	TEXTIL DEL SUR SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637228664	SERVICIOS INDUSTRIALES TARCO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637941662	EL CHUME SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638095277	BY CHARLIE SURF S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638481088	C L E F SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638556290	DARGEN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638724487	COTTON ECOLOGICAL DE ANANOS SUPPA Y DETTONI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638733737	V AND CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639075288	RARKING S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639120747	CASA MARTIN UNIFORMES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639312409	CUENCA SUR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639420465	LAVINIA LLULL CONSTRUCCIONES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639552515	LA OFICINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639667746	STOP QUIMICA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639698897	DISTRIBUIDORA A Y C SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639862956	PROMIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640133941	SANTEX SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640306706	POP CORN SH DE LAURIA SILVIA Y DRI BEATRIZ VERCESI DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30640321268	CONTROL SYSTEM SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634746	DIS CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634983	PROPIOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640876839	TRADER EXPORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641130253	CARAPACHO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641363614	VALDEZ ALBERTO RUBEN TORRESI JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641489170	CHAUCHA Y PALITO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641600217	ARARAT SOC RESP LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641810572	RENAULT OESTE DE JORGE LUIS ROQUE Y HUGO DANIEL SARTINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643492047	VICTOR SOSO E HIJOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643834843	NEXT SYSTEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30644483076	BERNABEI OSCAR Y GONZALEZ DANIEL SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645318451	REPRESENTACIONES DULAC SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645342573	FADEPA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645873293	MOLPE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645881792	CONFECCIONES A M SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646341627	ROSARIO BIJOU S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646362810	INDUSTRIAS PACIFICO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30647388716	SANTILLAN ROBERTO ANTONIO Y GARDEÑEZ GRACIELA ESTER SH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30649848617	UDLER OSCAR Y BARRAZA AMANDA SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30650247864	GEOR MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33525300019	CLODEA SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33554516489	CLICK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33567675799	CHITARRONI Y CASARI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590105339	MADERCAMP ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590466579	DIAZ FRANCO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33591387109	INDUSTRIAS CERAMICAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33611046869	REFRIGERACION RE CAL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33624773859	OSCAR A CAPPELLA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33632337359	DISTRIBUIDORA RIO DE LA PLATA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33633188969	GORINI DEMETRIO HECTOR CARPINO GRACIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33636787499	STRAFACCIO JUAN JOSE Y O SHEA MARCELO ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33640732399	CAFE MARTINI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 14/12 Nº 4081 v. 20/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DE ACOG. PARCIAL
D'ARTELUZ S.R.L.	64063368	783-01534247-52	435/94-24/05/94
GAROFALO FRANCISCO J. Y OTROS	61288058 c/ag.	734-00920807-52 734-00914556-50	295592-05/06/91
RIERA MARIA CLELIA	S/Nº c/ag. c/ag. c/ag.	734-00574704-52 734-00561785-50 734-00888903-50 734-00900016-52	167/93-07/09/93
VIGO ANTONIO Y BORNIA SIRIO	S/Nº c/ag.	783-00104192-66 783-00181529-50	222642-27/11/85

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4099 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 5/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DENEGATORIA
ARCURI HECTOR Y ARNALDI GABRIEL	57878913	783-01066383-52	317/94-11/03/94
BALAN RUBEN FEDERICO	50653285	734-00855673-52	92/94-03/02/94
BENEGAS APOLINARIO	61182992	737-00513081-52	266705-24/05/89
BARRERA JORGE y DI GERONIMO FABIAN	S/Nº c/ag.	734-00912073-52 734-00906359-50	299112-21/8/91
CAÑON RAFAEL ALFREDO	S/Nº c/ag.	734-00888318-52 734-00881569-50	229/93-27/07/93
CISNEROS MARTA	S/Nº	761-00275399-52	368/94-16/03/94
CONDE CORDOVA CARLOS A.	64573104	783-01587545-52	1181/94-11/07/94

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DENEGATORIA
CORTEZ MARIA JACINTA	S/Nº	734-00863323-52	225/93-12/03/93
DAUN ARQUITECTURA S.R.L.	56602854 c/ag.	783-00508650-94 738-00444869-52	283685-31/10/90
DOMINGO, JOSE A.	S/Nº	734-01018317-52	299508-30/10/91
FADHO SACEI	51555665	783-01409612-52	1309/94-02/08/94
FEOLI ENRIQUE	62444260	775-00015988-52	1028/94-03/06/94
FIDO S.R.L.	64168193 c/ag.	734-01324922-52 734-01324809-52	283/94-09/03/94
GONZALEZ FELICIANO DEL TRANSITO	63167399 c/ag.	737-00590051-52 737-00537797-54	334/93-29/07/93
HERRERO RAUL ALBERTO	52160457	734-01409031-52	162/94-21/02/94
H. M. MARTINEZ SRL	S/Nº	987.276.740	546-21/05/92
HONG SUN HEE	63467932	734-01395510-52	952/93-18/11/93
LEVI HECTOR Y LEVI LUIS R. S. H.	56969067	783-01126939-52	1197/94-11/07/94
LOPEZ LUIS HUGO	65064117	775-00025916-52	1207/93-28/12/93
MAR FAB S.A.	62291354	783-01525001-52	1098/94-22/06/94
MEDONE HNOS. SRL	50673652	783-01099923-52	280923-12/09/90
ONE S.A.	64915966	CUIT 30-64915966-8	780/94-26/04/94
PARACON CISA	57674825	783-00983901-52	1434/94-25/08/94
PERFUMERIAS ESMERALDA S.A.	56174845	783-01599811-52	1004/94-31/05/94
RECABARREN HUMBERTO ANTOLIN	S/Nº	737-00109485-52	221758-20/11/85
RIVOLTA ARISTIDES FELIX	S/Nº c/ag.	783-00853683-52 783-00627845-50	406/92-03/11/92
RODRIGUEZ OSVALDO EDUARDO	59535030 c/ag.	734-00514019-52 734-00476753-50	290911-01/03/91
S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS F. GARGIULO Y CIA.	50151277	737-00445001-52	287595-14/12/90
STEFANINI S.A.	63282904	783-01590686-52	521/94-29/03/94
SANTOMARCO JOSE HECTOR Y CIA. S.R.L.	62921738	775-00022810-52	795/94-27/04/94
SOPLARIL ARGENTINA SAIC	50556966	783-01494482-52	155/94-21/02/94
TREVISAN ALIDES	62463924	775-00026696-52	482/94-25/03/94
TECNON ARGENTINA SA	50459326	783-01405242-52	914/93-11/11/93
VIARCO SUDAMERICANA S.A.	52215959	783-01575768-52	1450/94-26/08/94
VALENTINUZZI JUAN	S/Nº	761-00268210-52	135/93-02/07/93

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4100 v. 21/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Miguel Angel
CAMPOS, Isidoro
CANTO, María Pura
MARTINEZ, Armijo Emilio
NICANOR, Esquivel
ROISMAN, Félix Roberto
SNIDERO, Jorge Leonardo
TABOADA, Miguel Angel
ZACARIAS, Maximiliano

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 12/12 Nº 4048 v. 23/12/94

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DIRECCION DE PRENSA

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la Deuda que esta Municipalidad, tiene registrado por el período comprendido entre el 1-1-92 al 31-12-92, se comunica a los Señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifique su presentación, antes del día 22-12-94.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. — DANIEL ADOLFO CORVA, Director de Prensa, Municipalidad de Quilmes.

e. 16/12 Nº 14.644 v. 20/12/94